



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	(V) UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante:	MARÍA BLANCA NIEVES ARIZA ROMERO
Demandado:	HROS. DE JOSÉ EUSEBIO ZÁRATE GERENA
Radicado:	110013110011 2021 00437 00
Providencia:	Auto No. 1887
Decisión:	Señala fecha audiencia inicial

El expediente ingresa al Despacho vencido el término de traslado de los demandados ALIRIO y NANCY ZÁRATE ARDILA, quienes presentaron con la intervención inicial escrito en nombre propio de allanamiento a las pretensiones de la demanda, además del vencimiento en silencio del traslado de las excepciones de mérito propuestas por el Curador Ad-Litem.

En primera medida, los allanamientos presentados en nombre propio por los demandados ALIRIO y NANCY ZÁRATE ARDILA, resultan ineficaces a la luz de los numerales 1° y 6° del art. 99 del CGP, al no ostentar capacidad dispositiva sobre el derecho en litigio, que es propio de los compañeros permanentes. En igual sentido, se tiene por no contestada la demanda como quiera que la intervención fue realizada sin encontrarse acreditado el derecho de postulación de conformidad con el art. 73 del CGP.

Superada así la fase introductoria, al encontrarse el traslado de los medios exceptivos propuestos vencido en silencio y con la participación de todos los demandados dentro del litigio, se torna necesario convocar a la **AUDIENCIA INICIAL** prevista por el artículo 372 del CGP, con el fin de adelantar las etapas indicadas en la normativa y realizar el decreto probatorio una vez tomados los interrogatorios exhaustivos por el Despacho.

Así pues, para agotar la fase procesal y los fines dilucidados, se **SEÑALA** el día **jueves veintinueve (29) de junio de 2023 a las 9:30 a.m.**, como fecha en la que se llevará a cabo **AUDIENCIA INICIAL** establecida en el artículo 372 del Código General del Proceso, la cual se celebrará de manera virtual con la aplicación MICROSOFT TEAMS.

Se recuerda que, una vez sea agendado en la plataforma se remitirá el link de acceso a los correos registrados de todas las partes. Igualmente, de acudir a otra herramienta colaborativa de audiencias virtuales o en el evento de realizarse presencial si las circunstancias lo permiten, así será advertido oportunamente por el medio más expedito, informándose oportunamente a los apoderados, a quienes se les solicita actualizar los números telefónicos y correos electrónicos, así como el envío de la documentación necesaria al correo electrónico institucional, flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Con todo, se exhorta a las partes para que estén prestos a los llamados telefónicos del Juzgado y previamente se conecten a la diligencia virtual, en aras de precaver cualquier falla en la conexión.

Igualmente, **ADVERTIR** sin perjuicio de lo anterior, a los apoderados en el proceso para que, de ser posible, presenten como medio alternativo de solución de conflictos un acuerdo conciliatorio ajustado al derecho (*Art. 372-6 C.G.P.*), de esta manera transar la Litis (*Art. 312 C.G.P.*) o solicitar sentencia anticipada (*Art. 278 C.G.P.*), tal como fue indicado previamente por las partes.



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado 11 de Familia de Bogotá D.C.

Finalmente, se recuerda a la parte demandante la acreditación del pago de los gastos de curaduría fijados a favor del curador ad-lítem, previo a la fecha de la diligencia programada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 20 de junio de 2023, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 27
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA